

CULTURA AL DERECHO





www.culturaalderecho.org

Mariana Garcés Córdoba
Ministra de Cultura

María Claudia López Sorzano
Viceministra de Cultura

Enzo Rafael Ariza Ayala
Secretario General

Ángel Eduardo Moreno Marín
**Coordinador Grupo de
Emprendimiento Cultural**

Juliana Barrero Castellanos
Julián Beltrán Acero
Carlos Andrés Camargo Gaviria
Laura Díaz García
Oliva Díaz Granados
José María Leiton Gallego
Adriana Patricia Nieto Triviño
Alba Cecilia Rodríguez Medina
María del Pilar Rodríguez Salcedo
Carolina Rojas Posada
Adriana Rubio Samacá
Eduardo Saravia Díaz

**Asesores Grupo de
Emprendimiento Cultural del
Ministerio de Cultura**

Material de distribución gratuita con fines didácticos y culturales. Queda estrictamente prohibida su reproducción total o parcial con ánimo de lucro, por cualquier sistema o método electrónico sin autorización expresa para ello.

© Ministerio de Cultura
Primera edición, 2013.



CULTURA AL DERECHO
www.culturaalderecho.org

LEM EDITORES S.A.S
ISBN: 978-958-46-2555-7

AUTOR
Andrés Jaramillo Gallego

CORRECCIÓN DE ESTILOS
María Alejandra Correal
Felipe Muñoz Jarmillo
Juan Francisco Soto

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:
Camilo Navarro Jaramillo

RADIOLEM.COM
ESTUDIO RADIO LEGAL



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



PATRIMONIO, CULTURA Y COMUNIDAD
En Responsabilidad Social desde 1995

TABLA DE CONTENIDOS

.....

Presentación	6
Los orígenes del derecho de autor.....	7
¿En qué consisten los derechos de autor?.....	9
El derecho moral de autor	10
El derecho patrimonial de autor.....	13
La obra	15
¿Las ideas son obras que se pueden proteger?.....	16
¿Importa la calidad de la obra?.....	17
¿La obra tiene que ser original?.....	17
¿Tengo que registrar mis obras para que se me reconozca como autor?	18
¿El soporte físico hace parte de la obra?.....	19
El autor y la autoría	20
¿Quién es autor?.....	20
¿Cuáles son las formas de autoría?	21
Las limitaciones que existen a los derechos de autor	23
De los derechos conexos al derecho de autor.....	24
Mecanismos de protección de los derechos de los autores en Colombia.....	25
La gestión colectiva.....	27
Modalidades de gestión de los derechos de autor.....	28
Creative commons	29
Copyright.....	29

Copyleft	30
Recomendaciones para los artistas	30
Guía de emprendimiento cultural	32
La idea y cómo desarrollarla	33
Conformación de un equipo	34
La repartición del trabajo, las responsabilidades y las ganancias	35
Modalidades legales de organización	36
La organización de la actividad alrededor de la idea	38
Organizando y formalizando el negocio	39
La empresa y su actividad	41
La marca y su importancia	42
Posicionando y fortaleciendo la marca	43
La Competencia	44
Conclusión	45
Glosario	46

PRESENTACIÓN

Esta cartilla es una iniciativa del **Grupo de Emprendimiento Cultural del Ministerio de Cultura** en conjunto con el **LEM - Laboratorio Experimental de Música** y la **Fundación para la Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural - FUNCORES**, cuyo objetivo es presentar cómo se protegen los derechos de los artistas, creadores y comunidades en Colombia.

Antes que desarrollar un estudio extenso sobre el derecho de autor, nuestra intención es proponer una guía general que permita a todos los creadores adquirir **conocimientos básicos** sobre el tema, que les otorgue una mayor consciencia y les permita tomar **decisiones** más acertadas en relación con el manejo de sus obras.

.....

RADIOLEM.COM
ESTUDIO RADIO LEGAL



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



LOS ORÍGENES DEL DERECHO DE AUTOR

El ser humano, desde los orígenes de nuestra especie, se ha caracterizado por su infinita curiosidad e inventiva. La rueda, la aleación de metales, la música, la palabra escrita, son algunas de las creaciones que dan fe de nuestra capacidad. Sin duda, uno de los acontecimientos históricos más importantes fue el perfeccionamiento de la imprenta de tipos móviles, invento mediante el cual fue posible la reproducción masiva de la palabra escrita.

Desde ese momento hasta la actualidad, la palabra escrita y otras formas de producción intelectual se han abierto paso a lo largo y ancho de la tierra; el ser humano contemporáneo tiene acceso a cantidades de información que nuestros ancestros no habrían podido siquiera imaginar. Ya no es necesario trasladarse a un país para poder conocer sus costumbres, su gente o sus líderes; podemos viajar al espacio, escalar grandes cumbres,

leer libros de autores que escriben en otras lenguas...

Vemos así cómo uno de los motores del progreso humano son las ideas y su materialización concreta, la manifestación misma de nuestra creatividad.

Hay quienes dicen que la **copia es la mayor forma de elogio**. Tenemos dudas sobre la veracidad de dicha postura, pero lo que sí está claro es que a cualquier individuo creador le interesa que la autoría de sus ideas sea **reconocida**. Es por eso y por otras razones, que desde hace aproximadamente seiscientos años los reyes de Europa decidieron crear unos mecanismos de protección orientados hacia las obras creadas por los artistas e inventores de sus respectivos reinos.

Los ingleses, siendo los primeros en considerar la importancia de proteger la autoría, crearon en **Abril de 1710** un marco legal para proteger los derechos, tanto de los impresores de los libros como de los autores de los mismos. Llamaron a esa nueva ley el “**Estatuto de la Reina Ana**” que regulaba, entre otras, el derecho de copia de los libros, o “**Copyright**” como se le conoce en inglés.

Más adelante, no sería un Rey sino una Asamblea Nacional la que regularía otros aspectos sobre la protección de las obras artísticas: en **1791**, los franceses crearían su propia “**loi du droit d’auteur**” o ley de derecho de autor. Como consecuencia de esto, existen dos tradiciones legales que protegen las obras artísticas: la “**Common Law**”, de tradición “**Anglosajona**”, y la del derecho de autor de tradición “**Continental**”; tradiciones que se mantienen en vigencia hasta nuestros días.

¿EN QUÉ CONSISTEN LOS DERECHOS DE AUTOR?

Antes de hablar de obras, autores, radio, televisión, cine o fotografía, debemos aclarar un aspecto de gran importancia: los derechos de autor se dividen en dos categorías, los llamados derechos “**morales**” y los derechos “**patrimoniales**”.

Los derechos morales de autor son aquellos a los cuales **ningún artista puede renunciar o ceder bajo ninguna circunstancia**, como por ejemplo la autoría sobre la obra o el derecho que tiene de divulgarla.

Los derechos patrimoniales, por su parte, se refieren al contenido **económico y a la explotación de las obras**. Por ejemplo, el derecho a que la obra sea comunicada públicamente o que sea transformada.

EL DERECHO MORAL DE AUTOR



Existen innumerables definiciones referentes al derecho moral de autor. **Delya Lypszic** afirma en su obra **“Derecho de Autor y Derechos conexos”** que el derecho moral de autor es **“la rama del derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones ”**.¹

Según esta definición el derecho moral protege prerrogativas que le son exclusivas al autor y a las cuales no es posible renunciar ni ceder a un tercero, lo cual lo convierte en un derecho **“eterno”**.

A manera de ejemplo, podemos afirmar que al famosísimo **Víctor Hugo**, que murió hace más de cien años, aún hoy en día debe reconocérsele la autoría de sus obras.

El **“derecho moral”** tiene en nuestro contexto legal cinco principios que se encuentran establecidos en el **artículo 30 de la Ley 23 de 1982**:

1. LIPSZYC, Delya. *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Ediciones Unesco/Cerlalc/Zavalía, 1993.

1. La **prerrogativa** que tiene todo artista de reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, de que se indique su nombre o seudónimo cuando vaya a reproducirse, a efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación, cuando se quiera comunicar al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio. En el momento en que una persona no cita o sencillamente desconoce la paternidad de una obra para atribuírsela a sí mismo, está cometiendo “**plagio**”.

2. El artista puede también **oponerse a toda deformación**, mutilación u otra modificación de la obra, cuando esos actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o que la obra se demerite, y a pedir una reparación por ello.²

3. La de **conservar su obra inédita o anónima** hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordene en su testamento.

4. La de **modificar su obra** antes o después de su publicación.

5. La de **retirar su obra de la circulación o suspender cualquier forma de utilización** aunque ella hubiere sido previamente autorizada. Imagínense por un momento que “Juanes” decide retirar del mercado uno de sus discos: muy probablemente su casa disquera no estaría muy contenta con el tema. Es por eso que la Ley expresamente ha establecido que, en caso de que el autor decida ejercerlos, deberá indemnizar a quienes pudiera afectar con su decisión.

Ya vemos la importancia que la ley ha dado al derecho moral de autor, pero falta resaltar un aspecto muy importante y es que también es considerado un derecho fundamental, esto es, uno de los derechos que tienen los seres humanos sin importar su condición, edad, sexo, raza o religión.

.....
2. En el evento en que el autor ha fallecido, estos dos primeros elementos del derecho moral de autor pasarán a la cabeza de sus herederos, quienes serán los encargados de proteger la paternidad y la integridad de las obras del artista, si no tiene herederos, serán las personas que puedan certificar que son las titulares de los derechos patrimoniales de autor de las obras sobre las cuales ejercerán esas prerrogativas.

EL DERECHO PATRIMONIAL DE AUTOR



Hemos mencionado anteriormente que el derecho moral de autor es el que se relaciona con la personalidad misma del creador.

Pues bien, las obras artísticas también tienen un elemento “**dinerario**”, es decir, son bienes que se encuentran dentro del mercado artístico si su autor así lo desea, y por ello se ha diseñado un conjunto de normas que regulan su puesta a disposición del público.

Los derechos patrimoniales de autor:

1. El derecho de **reproducción**, consiste en hacer copias de la obra para que sean distribuidas, ya sea de manera gratuita o a cambio de un monto de dinero y en cualquier tipo de formato, por ejemplo, las fotografías que se hayan tomado de un cuadro famoso. Esas fotografías una vez impresas en cientos o miles de ejemplares, serán vendidas o regaladas, y como ya vimos, deberán serlo con el debido consentimiento del autor de la obra original.
2. El derecho que le asiste al autor de **autorizar o no a otra persona a efectuar una traducción, una adaptación, un**

arreglo o cualquier otra transformación de la obra, como por ejemplo un “**cover**” musical o la adaptación para el cine de una famosa obra literaria.

3. El derecho de **autorizar la comunicación de la obra al público** mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.

Pueden identificarse otros derechos patrimoniales. De hecho, existen tantos derechos patrimoniales sobre las obras artísticas como existan modalidades de ser explotadas. Entre éstos podemos identificar el derecho de distribuir las obras, incluirlas en una película o radiodifundirlas.⁵

Puede explorarse este tema más a profundidad en la página de la Dirección Nacional de Derecho de Autor:

<http://www.derechodeautor.gov.co/web/guest/preguntas-frecuentes>.

5. Artículos 72 a 80 de la Ley 23 de 1982.

LA OBRA



A través de los siglos, la humanidad ha tratado de definir el significado de “obra”; algunos, como es el caso del famoso pintor francés Auguste Renoir, postulan que la obra de arte es el medio por el cual el artista expresa su pasión; para otros se considera una obra de arte sólo aquello que les parece agradable a los sentidos, y tal vez, para un lector desprevenido, una obra de arte sea únicamente lo que pueda conmovirlo. En definitiva, no es una tarea fácil definir qué es una obra artística o qué no lo es. Pero si queremos proteger las obras, debemos adoptar una definición que nos ayude a identificarlas, ya que sin una definición clara, difícilmente podremos saber qué proteger o qué no proteger.

Las leyes nacionales e internacionales que se han ocupado de este tema, lo han abordado con la intención de proteger la mayor cantidad posible de creaciones del intelecto humano. Por ejemplo, si miramos la **Ley 23 de 1982 de Colombia**, nos dice que serán protegidas por el derecho de autor las obras **científicas, literarias y artísticas**, dentro de las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en esos campos, cualquiera que sea el modo o **forma de expresión** y cualquiera que sea su destinación, tales como: los **libros, folletos y otros escritos**; las **conferencias, alocuciones, sermones** y otras obras de la misma naturaleza; las **obras dramáticas o dramático-musicales**; las **obras coreográficas y las pantomimas**; las **composiciones musicales** con letra o sin ella; las **obras cinematográficas**, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento

análogo a la cinematografía, inclusive los **videogramas**; las obras de **dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía**; las **obras fotográficas** a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las **obras de arte aplicadas**; las **ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas** relativas a la **geografía**, a la **topografía**, a la **arquitectura** o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio **científico, literario o artístico** que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por **fonografía, radiotelefonía** o cualquier otro medio conocido o por conocer.⁶

La intención de la ley, al proponer una lista tan larga de lo que puede entenderse como una obra, es precisamente evitar interpretaciones tan generales como las de **Renoir**, y dotar a los jueces con argumentos concretos para poder decidir qué es o qué no es una obra de arte y así proceder a declarar su protección. Puede parecer arbitrario o insensible centrar el ejercicio legal en una sola definición, pero resulta práctico a la hora de resolver casos en los cuales se disputa, por ejemplo, la autoría de una obra.

Pese a lo anterior, el debate sobre lo que es una obra de arte y lo que no es, se mantiene hasta el día de hoy.

¿LAS IDEAS SON OBRAS QUE SE PUEDEN PROTEGER?

Muchas personas se preguntan si el derecho de autor u otras ramas legales, protegen las ideas. La respuesta es negativa. Se protege la materialización misma, como las esculturas, la fotografía o la melodía en una partitura, pero no se protege una idea que se encuentre en los pensamientos de su creador.

6. Artículo 2º Ley 23 de 1982.

¿IMPORTA LA CALIDAD DE LA OBRA?

Un famoso escritor ruso dijo alguna vez que **“las obras de arte se dividen en dos categorías: las que me gustan y las que no me gustan. No conozco ningún otro criterio”**.

Es cierto que las artes y su valoración responden a criterios muy personales. Siendo así, **¿cómo determinar lo que es bueno y lo que no? ¿Existe alguien en el mundo cuya opinión valga más que la de otros?** El derecho de autor no entra a valorar si la obra tiene relevancia artística o no. Valora únicamente si dicha obra es la expresión auténtica de una idea y es esa expresión la que se protegerá, independientemente de su calidad.

¿LA OBRA TIENE QUE SER ORIGINAL?

Para el derecho de autor las obras **deben ser originales**. Siguiendo esta premisa, la Comunidad Andina **-CAN-** nos dice que una obra es una **“creación intelectual original de naturaleza artística”**.⁷ **¿Y una obra derivada de otra no es una obra que pueda ser protegida?** Como por ejemplo **¿una adaptación o un cover musical?**

7. Artículo 3º Decisión 351 de la Comunidad Andina -CAN-.

Cuando el derecho de autor se refiere a originalidad, no se refiere a algo absolutamente nuevo, sino a una obra que tenga **“algo de la personalidad de su autor”**, así lo define Delia Lypzyc, quien nos dice que en la **“creación”**, es necesaria la **“originalidad”**, y que no es sinónimo de **“novedad”**, sino de **“individualidad”**, vale decir, **“Una misma idea, una misma investigación, un mismo tema son retomados ininidad de veces. En su desarrollo, cada autor aporta la impronta de su personalidad, su individualidad. En ocasiones el resultado es altamente enriquecedor, en otras trivial, pero lo que permite que cada generación impulse el lento avance de la civilización es la posibilidad de trabajar sobre lo existente, de proseguir el camino sin tener que rehacerlo”**.⁸

Por tanto, las interpretaciones y las adaptaciones también pueden ser protegidas por los derechos de autor.

¿TENGO QUE REGISTRAR MIS OBRAS PARA QUE SE ME RECONOZCA COMO AUTOR?

La titularidad de la obra no depende de que sea registrada o no; como autor de cualquier tipo de obra protegida por el derecho de autor, desde el momento mismo en que ha sido materializada, sea en un lienzo, una grabación o un papel, ya se generan todos los derechos sobre ésta. El registro sirve, entre otras cosas, para que, de ser necesario, el autor tenga elementos para demostrar que en efecto lo es. Esto no quiere decir que el registro sea la única manera de demostrar autoría sobre una obra.

8. Delia Lypzyc, *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Buenos Aires, UNESCO/Cerlalc-Zavalía, 1993, pag. 62.

Más adelante abordaremos en qué consiste el registro detalladamente.

¿EL SOPORTE FÍSICO, HACE PARTE DE LA OBRA?

Supongamos el caso de un escritor novato al que una editorial de renombre ha contactado para publicar uno de sus libros, y producir cientos o incluso miles de copias. Sin importar la cantidad de reproducciones, el autor sólo será propietario de lo que escribió, más no del soporte físico en sí mismo.

De esta manera, dicho autor podrá oponerse a que una persona haga una adaptación para la televisión de su historia, pero no podrá oponerse a que alguien decida romper la carátula del libro, o arrancar las hojas y hacer aviones de papel.

La obra es independiente del soporte material en el que se encuentra.

EL AUTOR Y LA AUTORÍA



Así como los conceptos de “obra” y “creación” son indispensables en el derecho de autor, también lo es el propio concepto de “autor”. Puede haber uno o más autores en relación a una misma obra, así como diversas formas de autoría.

¿QUIÉN ES AUTOR?

El autor es la persona que crea la obra, **quien tiene la idea y la materializa**. En Colombia, únicamente puede ser autor una persona natural; parecería evidente, ya que se supone que los únicos seres vivos capaces de realizar creaciones intelectuales, y más aún artísticas, somos los seres humanos. Sin embargo, en otros sistemas de leyes, como por ejemplo en los Estados Unidos de América, la calidad de autor puede recaer sobre una “**persona jurídica**”, es decir una empresa o una organización sin ánimo de lucro.

¿CUÁLES SON LAS FORMAS DE AUTORÍA?

Existen varias formas de autoría, es decir, diversas formas a través de las cuales se puede crear una obra. Esta autoría se derivará del tipo de obra creada.

1. La obra individual es, como su nombre lo indica, aquella que sea producida por una sola persona.

2. La obra en colaboración es una creación conjunta de dos o más personas naturales y cuyos aportes individuales no puedan ser separados. Tomemos el ejemplo de una canción compuesta por una banda musical. Los compositores de la obra serán dueños de la misma en la proporción que ellos determinen. Por ejemplo, la banda podría decidir darle al cantante de la agrupación un porcentaje extra de participación de las regalías de la obra por su condición de cantante.

3. La obra colectiva es aquella que ha sido producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. Por ejemplo, un **diccionario**.⁹

4. La obra anónima es aquella en la cual no se menciona el nombre del autor, ya sea por voluntad del mismo, o porque no se conoce su identidad. Una de las más famosas obras anónimas de la literatura universal es “**Las mil y una noches**”, escrito medieval del Medio Oriente, que ha sobrevivido hasta nuestros días, y que contiene historias muy conocidas como “**Simbad el Marino**” o “**Aladino**”.

9. Es importante tener presente que para que la obra pueda ser transmitida por radio, reproducida o modificada es necesaria la autorización de todos los coautores de la obra, y una vez esa autorización ha sido concedida, no puede revocarse sin una justificación razonable que la sustente.

5. La obra seudónima, es aquella en la cual el autor decide no revelar su verdadera identidad y en cambio utiliza un seudónimo. Los franceses han identificado los seudónimos de los escritores como “**nombre de pluma**” y de los actores como “**nombre de escena**”. Como ejemplo, podemos traer a colación al escritor caleño **Jorge Isaacs**, que utilizaba el seudónimo **Acasis** al momento de firmar sus obras.¹⁰

6. La obra inédita es aquella que aún no ha sido publicada. Precisamente, lo que protegen las leyes en este caso es la prerrogativa del autor a que su creación no se haga pública.

7. La obra póstuma es aquella en la que su publicación tiene lugar posteriormente a la muerte del autor. Un ejemplo de esto es la novela “**Alabardas, alabardas, espingardas, espingardas**”, del escritor portugués **José Saramago**, fallecido en 2010, pero cuya publicación posterior es segura.

8. La obra totalmente original es aquella que no proviene de ninguna otra y que ha sido “**primitivamente creada**”. Anteriormente señalábamos que la originalidad de una obra es un requisito indispensable para que sea protegida. Es decir, es una obra que **no retoma elementos de otras que hayan sido creadas**, sino que sus elementos son completamente **originales**.

9. La obra derivada es aquella que no es original en su totalidad, sino que retoma elementos de obras preexistentes. Un ejemplo de éstas son las interpretaciones musicales o las reinterpretaciones artísticas. Es importante anotar que bajo el esquema de licenciamiento de derechos de autor “**clásico**”, en la mayoría de los casos es necesario pedir permiso para realizar una obra derivada. Sin embargo, existen tipos de licenciamiento a través de los cuales el autor ha autorizado desde un principio la derivación de su obra sin necesidad de su autorización, siempre y cuando le sea reconocida su autoría. Más adelante veremos cómo funciona esto.

10. http://cvc.cervantes.es/lengua/thesaurus/pdf/13/TH_13_123_120_0.pdf
Consultado el 13 de Mayo de 2013.

LAS LIMITACIONES QUE EXISTEN A LOS DERECHOS DE AUTOR

El derecho de autor cubre de manera muy amplia a los artistas y a sus obras, en la medida en que es restrictivo a la hora de permitir el uso de las creaciones por otras personas que no sean los propios autores. Pero existen excepciones, ya que las manifestaciones artísticas también deben ser accesibles a toda la población en aras de poder garantizar la educación, la cultura y la información. Algunas de estas excepciones son:

1. **El derecho de cita**, que consiste en poder tomar apartes de un escrito con el fin de incluirlo en otro, sin necesidad de tener el permiso del autor original, siempre y cuando el uso de dicho fragmento sea razonable.
2. El uso de obras sujetas al derecho de autor con fines **educativos, siempre y cuando sea sin ánimo de lucro.**
3. **La reproducción y comunicación al público** de noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por la radio.
4. **Los usos honrados** de las obras son aquellos que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor.¹¹

Existen otros casos en los cuales la **Ley de Derecho de Autor** permite el uso de las obras por parte del público.

Para aprender más sobre este tema, puede consultar los artículos 31 a 44 de la Ley 23 de 1982.¹²

11. Artículo 3º Decisión 351 de la Comunidad Andina.

12. http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=126025.

Para tener más información sobre las limitaciones al derecho de autor, pueden visitar el sitio web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

<http://www.wipo.int/copyright/es/limitations>.

DE LOS DERECHOS CONEXOS AL DERECHO DE AUTOR

¿Qué pasa si Rafael Escalona compone una canción, pero quien la interpreta es Carlos Vives? ¿Qué derechos tiene Carlos Vives sobre su interpretación?

A los derechos que no les son propios a los autores se les han llamado “**derechos conexos**”, y sus titulares son, entre otros, los intérpretes, las radiodifusoras, los productores de fonogramas y los productores de obras audiovisuales.

Es importante resaltar que el intérprete tiene los mismos derechos morales y patrimoniales sobre su interpretación que el autor de la obra originaria. De la misma manera, quien elabora una obra derivada, tiene las mismas prerrogativas sobre dicha obra que el autor original, en el caso en que no se haya pactado algo con respecto a las prerrogativas.

Para saber más sobre los derechos conexos, pueden visitar la página de la Oficina Europea para los Derechos de Autor:

<http://www.eucopyright.com/es/cuales-son-los-derechos-conexos-al-derecho-de-autor>.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS AUTORES EN COLOMBIA



Existen varias maneras de proteger los derechos de los autores en Colombia, es por esto que haremos un breve repaso de las herramientas que tienen los artistas en caso de que sus obras sean utilizadas sin la debida autorización.

1. Ante el juez civil o la Dirección Nacional de Derechos de Autor - DNDA: Cualquier autor puede acudir ante un juez civil o ante la DNDA para solicitar una indemnización por posibles perjuicios causados por una violación de sus derechos de autor. Los perjuicios deberán ser demostrados a cabalidad por el autor ante el juez competente, para que éste efectivamente los declare y para que la persona que se aprovechó indebidamente de la obra deba pagar.

2. Ante la Fiscalía General de la Nación: cualquier autor tiene la opción de acudir a la Fiscalía y solicitar a un fiscal que investigue la utilización indebida de sus obras, con el fin de que el infractor sea juzgado y condenado, ya que la ley colombiana establece que las infracciones al derecho de autor en algunos casos son delitos.

3. Ante DNDA: el registro de las obras en la DNDA, puede ser una medida eficaz y preventiva de protección. Este registro no le otorga la titularidad al artista de la obra, pero sí le da seguridad,

ya que se considera una prueba de que en efecto es él y no un tercero el creador de la obra. Adicionalmente, en la **DNDA** se registran los contratos a través de los cuales se hacen cesiones a favor de otras personas de los derechos patrimoniales de autor.¹³

4. Garantías constitucionales: como se ha estipulado anteriormente, el derecho moral de autor es un derecho fundamental, así que su protección podrá ser exigida mediante acción de tutela cuando el artista sienta que le está siendo vulnerado y no encuentre otro medio para protegerlo. En caso de que se trate de defender, no sólo obras en particular, sino el patrimonio cultural de una comunidad o de la nación, podrá acudir a la acción popular como un mecanismo para prevenir que ese derecho sea quebrantado.

La Ley 472 de 1998 establece en su Artículo 3º, literal f), que la defensa del patrimonio cultural de la nación es un derecho colectivo, así, una de las herramientas para su protección es la acción popular. Ejemplo de esto es la Sentencia del Consejo De Estado de diez (10) de mayo de dos mil doce (2012) Radicación **No. 2010-01459**, que trata sobre la protección dada por parte de Estado a la Estación del Ferrocarril de la Paila, que fue declarado Monumento Nacional en el año de 1996.¹⁴

5. Para probar que hay una infracción al derecho de autor, debe en primer lugar demostrarse que se es el titular del derecho, ya sea moral o patrimonial, esto se puede hacer presentado el registro de la obra que se ha realizado en la **DNDA** o el contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor. **(Eso no quiere decir que sea la única manera de probarlo).**

Deben demostrarse también las similitudes que existen entre las obras **(si se tratara de un plagio)**, y que quien se apropió indebidamente de la obra tuvo o pudo tener acceso a ella en algún momento.

Debemos decir sin embargo, que cada caso en particular se estudia de manera específica, y que las pruebas requeridas pueden variar.

13. Es importante resaltar que si los contratos en los cuales el autor cede los derechos sobre las obras no son debidamente registrados, estos no podrán ser oponibles frente a terceros.

14. Pueden consultar esta sentencia en la página web del Consejo de Estado, www.consejodeestado.gov.co.

Sobre el plagio y las vulneraciones al Derecho de Autor, pueden obtener más información en la sentencia de casación No 31.403 de 28 de Mayo de 2010, Corte Suprema de Justicia, Sala De Casación Penal, M.P. Sigifredo Espinosa Pérez.¹⁵

LA GESTIÓN COLECTIVA



El derecho de los autores se encuentra supeditado en gran medida a los desarrollos de la tecnología, y la gestión colectiva es uno de los resultados de los avances tecnológicos en el campo musical.

En una época ya distante, la única manera a través de la cual se podía acceder a una obra era mediante una representación en vivo. Pero con la invención del fonógrafo a finales del siglo XIX y de la radiodifusión a principios del siglo XX, los artistas se dieron cuenta de que otras personas utilizaban y transmitían sus obras, tanto en locales comerciales como en emisoras radiales. Por este motivo y con el fin de recaudar las regalías derivadas del uso de sus obras, decidieron asociarse y fundar las llamadas **“Sociedades de Gestión Colectiva”**.

15. <http://www.cortesuprema.gov.co>.

En Colombia, la sociedad de gestión colectiva más reconocida es **SAYCO**, entidad sin ánimo de lucro de carácter privado que tiene como finalidad el recaudo de las regalías a favor de los autores.

Existen también **ACODEM** (Asociación Colombiana de Editores Musicales) y **ACINPRO** (Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos).

En algunos países es obligatorio pertenecer a una sociedad de gestión colectiva si se quiere ejercer una actividad artística de manera legal. Sin embargo, en Colombia no es así, ya que existe la libertad de asociación, y uno de sus fundamentos es precisamente el no estar obligado a asociarse a una organización en particular.

En Colombia, a diferencia de otros países, no es obligatorio pertenecer a una sociedad de gestión colectiva para desarrollar una carrera musical.

MODALIDADES DE GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

¿Qué significa licenciar una creación?

Licenciar significa decidir cómo vamos a poner nuestra obra a disposición del público.

Existen varias modalidades para licenciar los derechos de autor en la actualidad. Con la aparición de la Internet, se han multiplicado exponencialmente la cantidad de obras originales y derivadas, y con ello han surgido nuevas necesidades para hacer que estas creaciones puedan transitar de manera más rápida a través de este nuevo medio de comunicación y difusión,

sin que sean necesarios trámites dispendiosos, tales como la autorización de los autores para poder utilizar las obras.

CREATIVE COMMONS



Una de las modalidades principales de nuevo licenciamiento es lo que se conoce como **“Creative Commons”**, que, según la definición de su página web oficial, **“es un proyecto internacional que tiene como propósito fortalecer a creadores para que sean ellos quienes definan los términos en que sus obras pueden ser usadas, qué derechos desean entregar y en qué condiciones lo harán”**.¹⁶

La organización **Creative Commons** ha construido un sistema de licenciamiento que gira alrededor de 4 elementos: Atribución, que se centra en la posibilidad que tienen terceros de copiar, distribuir, mostrar y ejecutar las obras, ya sea originarias o derivadas, siempre y cuando se reconozca al autor. No Comercial: se centra en que la utilización o reutilización de las obras sea siempre sin ánimo de lucro. Sin derivar: tiene como objeto el uso de las obras, siempre y cuando sea solo en su forma original. Compartir igual, según la página web de creative commons, esta licencia “permite a otros realizar trabajos derivados pero únicamente bajo una licencia idéntica. Este tipo de licencia, únicamente aplica a obras derivadas.”

Para profundizar a cerca de las diferentes modalidades de licenciamiento creadas por el proyecto **“Creative Commons”**, puede visitar la página web oficial.¹⁷

COPYRIGHT



Podemos decir que todo aquello que hemos estudiado a lo largo de esta cartilla es lo que se denominaría como **“copyright”**.

16. <http://co.creativecommons.org>.

17. <http://co.creativecommons.org/tipos-de-licencias>.

Cuando hablamos de licenciar una obra bajo “**copyright**” es dejarla atada, por así decirlo, a todas las reglas que hemos visto anteriormente.

COPYLEFT

Esta modalidad de licenciamiento es un poco más antigua de lo que podría creerse. Fue creada a finales de los años setenta por una comunidad de programadores de computación, quienes vieron la necesidad de que otros desarrolladores pudieran tener acceso a los códigos originales para poder seguir mejorando los programas que ya estaban disponibles.

Existen unas reglas básicas en el **Copyleft**, que consisten en que las obras puedan ser estudiadas libremente, que puedan ser modificadas según el criterio de quien realiza las modificaciones, que puedan ser utilizadas sin ninguna limitación y que se puedan redistribuir en el número de copias que la persona que utilizó la obra crea apropiado.

Es importante anotar que una obra derivada de otra que se encuentre bajo la licencia del “**Copyleft**” si puede ser comercializada. Lo fundamental es que dicha obra derivada deberá regirse por las mismas cuatro reglas que vimos en el párrafo anterior.

RECOMENDACIONES PARA LOS ARTISTAS

1. SI VA A CEDER LOS DERECHOS SOBRE SUS OBRAS BUSQUE ASESORÍA LEGAL

Son muchos los casos en que personas de todo tipo buscan a los artistas y les hacen promesas sobre la difusión y el alcance que van a dar a sus obras. Es necesario que lea muy bien los términos en los cuales va a ceder sus derechos, ya que podría ser víctima de un engaño y terminar firmando un documento

que lo lleve a entregar más derechos de los que pensaba en un principio.

2. SI LAS OBRAS SON PRODUCIDAS CON OTROS ARTISTAS, DEFINA LOS PORCENTAJES Y EL USO QUE SE LE VA A DAR A LAS MISMAS

Cuando una agrupación musical o colectivo de artistas empieza su carrera, por lo general no hay mucho dinero de por medio. Sin embargo, con el tiempo y el éxito dichas agrupaciones comienzan a recibir regalías y otros tipos de beneficios por concepto de explotación de las obras. Por ello, es fundamental que la agrupación defina con claridad desde un principio cómo se van a gestionar los posibles beneficios obtenidos a partir de las obras.

3. DISEÑE UNA ESTRATEGIA QUE SE AMOLDE A LO QUE QUIERE HACER

Como se ha mostrado anteriormente, existen diversas maneras de licenciar las producciones artísticas. Tómese el tiempo para decidir cuál de estas licencias permitirá que su obra llegue de una manera más amplia al público y a la vez le facilitará cumplir con los objetivos que usted se ha fijado como artista.

4. RECUERDE REGISTRAR SUS OBRAS

Si bien el registro de una obra no lo convierte a usted dueño de la misma, es un procedimiento útil para tener acceso a sociedades de gestión colectiva o para probar la autoría de una obra en caso de que usted quiera reclamar los derechos sobre la misma.

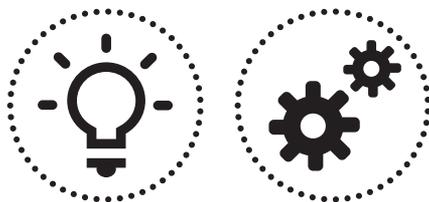
BREVE GUÍA DE EMPREN- DIMIENTO CULTURAL



Desde hace algunos años el estado colombiano, a través de sus ministerios y en alianza con el sector privado, ha venido fomentando el emprendimiento cultural en nuestro país, con la finalidad de convertir este sector de la economía, en uno competitivo y de clase mundial.

El objetivo de esta cartilla es presentar de **manera breve** y concisa los pasos necesarios para poner en marcha un proyecto de emprendimiento en el sector cultural.

LA IDEA Y CÓMO DESARROLLARLA



El emprendimiento cultural nace de la voluntad de generar ingresos a través de lo que queremos desarrollar, o de crear empresas que involucren nuestra creatividad y sirvan de soporte a los procesos que amamos, y busca en la mayoría de los casos desarrollar ideas que aporten algo nuevo al mercado.

Inicialmente, todo proyecto emprendedor gira alrededor de una **idea** de base. Esta idea es la primera que debe comenzar a encaminarse hacia un producto concreto.

La idea de negocio en relación a la industria cultural puede ser por lo general algo muy genérico, como la conformación de un grupo musical, la instalación de una galería de arte, o la comercialización de un producto tradicional artesanal de una región específica.

Tomemos como ejemplo esta última modalidad. Supongamos que nuestra idea de negocio es comercializar por todo el territorio nacional, sombreros artesanales producidos en nuestra región. Ahora bien, puede que nosotros seamos los artesanos. Nuestra **idea** ya está clara: quiero vender mis productos no solamente en mi municipio sino también en toda Colombia, para ampliar mis mercados y mis ingresos.

CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO



Es muy probable que para poder distribuir nuestra producción en el resto del país necesitemos de personas que tengan conocimientos que nosotros no tenemos. Por tanto podemos optar por tres opciones: la **primera**, distribuir los sombreros nosotros mismos, la **segunda**, contratar a una persona que se ocupe de la distribución a cambio de un salario o la **tercera**, involucrar a otra persona que se encargue del proceso de distribución de nuestro producto, pero no a cambio de una comisión o un salario, sino asumiendo parte del riesgo del proyecto emprendedor, en otras palabras, un **socio**.

Cualquiera de las tres opciones conlleva una serie de aspectos positivos y negativos, que el emprendedor deberá sopesar al momento de elegir un camino.

La primera opción le permite al productor **controlar** por completo el movimiento de la mercancía, los precios de venta y la gestión, pero disminuye su capacidad de producción por tener que dividirse en las dos tareas.

La segunda opción **libera tiempo** al productor, pero impacta de forma directa las utilidades, ya que el salario de un distribuidor se convierte en gasto y la totalidad del riesgo lo debe asumir el artesano. Y la tercera opción permite al artesano **dedicar enteramente** su tiempo a producir las artesanías, y a través de la figura de sociedad compartirá el riesgo en un porcentaje definido.

Con esto tendremos un criterio claro para conformar nuestro equipo de trabajo, en el cual cada una de las personas encargadas tiene un rol específico.

LA REPARTICIÓN DEL TRABAJO, LAS RESPONSABILIDADES Y LAS GANANCIAS



Es muy importante desde el primer momento, pactar claramente las **“reglas del juego”**, esto evitará problemas y malentendidos en un futuro, y además genera confianza entre todos los miembros del equipo. Lo ideal es que las responsabilidades y los roles de cada uno consten por escrito, lo mismo que el porcentaje de participación de cada uno en el negocio y su respectiva utilidad.

Una vez tenemos estos tres puntos básicos definidos, podemos empezar a trabajar sobre otros aspectos que no recaen tanto sobre las personas que hacen parte del proyecto, sino sobre su estructura.

MODALIDADES LEGALES DE ORGANIZACIÓN

En Colombia existen diversas formas de organizarse para desarrollar una actividad económica, dependiendo de nuestros objetivos y necesidades podremos estructurar nuestra empresa con el fin de obtener la mayor cantidad de ventajas posibles, sobre todo cuando estemos comenzando.

Si nuestro negocio está encaminado únicamente a actividades comerciales, la mejor alternativa será constituir una sociedad comercial. Actualmente, la legislación colombiana nos ofrece un tipo de sociedad muy flexible y sencilla de constituir, la “**Sociedad por Acciones Simplificada**” o **S.A.S.**

La **S.A.S.** ofrece al emprendedor la libertad de configurar su negocio de manera tal que, por ejemplo, los socios no tengan que aportar necesariamente dinero a la sociedad, sino trabajo o bienes. Actualmente, cuenta además con facilidades a nivel de pago de impuestos.

Para constituir una **S.A.S.** es necesario tener un documento de constitución al cual se le conoce como “**estatutos**”, y formalizarlo ante la cámara de comercio del domicilio de la empresa.

Existen otros tipos societarios, como las **Sociedades Anónimas** o **de responsabilidad limitada**, para saber más sobre este tema consulten el sitio web www.supersociedades.gov.co

Para más información sobre la conformación e inscripción de sociedades, visiten el sitio web de la **Cámara de Comercio de Bogotá** www.ccb.org.co

Si por el contrario nuestra actividad está mas orientada a la gestión de proyectos de carácter cultural o social, resulta mas pertinente la conformación de una **Entidad Sin Ánimo de Lucro** o **ESAL**.

Las **ESAL**, al contrario de las sociedades “con ánimo de lucro”, tienen finalidades por lo general altruistas o humanitarias, y el resultado no es la repartición de utilidades sino la reinversión de los excedentes obtenidos en función de los objetivos para los cuales fueron creadas.

En Colombia existen varios tipos de **ESAL**, entre ellas podemos mencionar las fundaciones por un lado y las corporaciones del otro.

Las **fundaciones** se caracterizan por ser un conjunto de bienes aportados por diferentes personas con la finalidad de que sean utilizados para el desarrollo de uno o varios objetivos. Las **corporaciones** por otro lado, resultan de la unión de varias personas para la consecución de unos objetivos específicos que se han trazado.

Resulta entonces de capital importancia, a la hora de organizarse, determinar cual es la modalidad jurídica que nos va a ser mas útil para el desarrollo de nuestros objetivos.

Para registrar la **ESAL**, es necesario elaborar unos estatutos, donde quedarán consignados los objetivos y los miembros que la componen, luego deberán ser inscritos ante la cámara de comercio del domicilio donde va a desempeñar sus actividades y finalmente, habrá de ser registrada en la entidad que vigila y controla las **ESAL** en su domicilio. Para el caso de Bogotá, será la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.**

Mas información sobre las ESAL en <http://www.ccb.org.co/categoria/esales.aspx>.

LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ALREDEDOR DE LA IDEA



Juan es un artesano que ha decidido comercializar sus productos por todo el país, pero al no tener recursos o conocimientos para poder hacerlo él solo, decidió asociarse con Catalina, quien no es muy experta en artesanías, pero sí puede ocuparse de distribuirlas.

Ambos decidieron que las utilidades del negocio serán repartidas mitad y mitad (50% para cada uno).

Ahora es necesario que resuelvan varias interrogantes:

¿A quién vamos a vender nuestros productos? ¿Qué va a hacer que nuestro producto sea más interesante que otros similares? ¿Cómo vamos a obtener utilidad a partir de nuestros productos?

En el caso de las artesanías, por ejemplo, la clientela potencial puede estar conformada por extranjeros o personas que no son de nuestra región. De esta manera una estrategia podría ser buscar clientes en sitios con un atractivo turístico y dentro de esos lugares, en almacenes o ferias donde sepamos que van a estar.

Existe mucha competencia en el sector artesanal, así que hay

que encontrar en nuestro producto una característica que lo haga diferente a los demás, puede ser la calidad, el diseño o el origen, algún valor que lo haga más interesante para el potencial comprador.

Finalmente, es necesario establecer los **precios** de nuestros productos de manera tal que sirvan para sostener la actividad de quienes trabajan en nuestra empresa, ya que de otra manera es imposible que sobreviva el proyecto emprendedor.

ORGANIZANDO Y FORMALIZANDO EL NEGOCIO



Comenzar un proyecto de emprendimiento no es fácil, pero existen maneras de hacer que el camino sea menos complejo. Si nuestro producto es de buena calidad, sabemos que podremos **comercializarlo** y que dará ganancias, aunque al principio no sean muchas, es necesario que tomemos las medidas para que éste pueda crecer.

Una de las herramientas más útiles a la hora de hacer que un negocio crezca es a través de la **financiación**. Existen varios caminos, pero hay dos que nos resultan más interesantes, ya que ofrecen buenas posibilidades y son bastante factibles de lograr.

La primera, es **conseguir un socio**, que no necesariamente trabaje en la empresa, pero que haga una **inversión en dinero** para que nuestros productos sean conocidos más ampliamente, mejorar las maquinas del taller o contratar personal que ayude en la ampliación del negocio.

En cualquier caso, un socio que invierta un capital financiero o material en nuestra empresa, exigirá a cambio una participación en las utilidades del negocio.

Por otro lado, podemos también **solicitar dinero prestado** a entidades financieras o apoyo estatal.

En cualquiera de estos escenarios, es necesario que nuestro proyecto emprendedor se consolide como un proyecto serio y comprometido, esto es, como una empresa.

En el momento en que decidimos que nuestra idea se convierta en una empresa con objetivos de crecimiento, inmediatamente otras personas nos verán como un proyecto serio. En Colombia, existen varias maneras de asociarse, y deberemos escoger la que más se ajuste a nuestras necesidades. Una vez hayamos **conformado nuestra empresa**, tendremos acceso a una **cuenta bancaria**, una **contabilidad** y un **representante legal**, esto hará que a mediano y largo plazo podamos expandir nuestro negocio sin que nos encontremos con problemas como falta de acceso al crédito, por ejemplo.

LA EMPRESA Y SU ACTIVIDAD



Una vez tenemos nuestra empresa constituida y un nivel de ventas en crecimiento gracias a la inversión realizada por nuestro nuevo socio o por el préstamo bancario, debemos pensar en los objetivos que habremos de trazarnos para el futuro en la protección que debemos dar a nuestros productos.

Muy probablemente ni el artesano, ni la persona que distribuye los productos ni el socio que ha puesto el dinero, saben muy bien cómo trazar una **estrategia organizada** para que nuestra empresa siga creciendo. Por este motivo tendremos que acudir a una persona que nos ayude a identificar los **retos** de nuestro negocio, los **puntos débiles** y los **puntos fuertes**. Esta parte es fundamental, ya que muchas pequeñas empresas con grandes ideas han fracasado por no tener sus prioridades y objetivos claros.

Al mismo tiempo, debemos pensar en una **marca que identifique** nuestros productos y **registrarla** para que nadie más pueda utilizarla. Esto es de vital importancia, ya que una marca con un buen posicionamiento en el mercado es susceptible de tener ventas más elevadas o a mejores precios que aquellas que no lo están.

LA MARCA Y SU IMPORTANCIA



Casi todos los productos que se encuentran en el mercado se caracterizan por tener una marca que los identifica, en el caso de los emprendimientos culturales ésta cobra una enorme relevancia, por cuanto será un elemento clave para que nuestra clientela distinga nuestros productos sobre los de la competencia.

El primer paso consiste en pensar en un **nombre** y una **imagen que identifiquen nuestro producto**. Existen varios tipos de marcas, así que hay que ser muy cuidadosos con nuestra elección, ya que si nuestro emprendimiento es muy exitoso habrá quienes querrán copiarse de lo que estamos haciendo.

Por otro lado, y para **evitar la copia**, lo mejor será registrar nuestra marca en la **Superintendencia de Industria y Comercio**. De esta manera tendremos las herramientas necesarias para protegerla de usos no autorizados.

POSICIONANDO Y FORTALECIENDO LA MARCA



Como vimos, el registro de nuestra marca es clave a la hora de proteger la identidad de nuestro producto, pero no es suficiente para que gane notoriedad. Es así como debemos crear una imagen a nuestra marca, hacer un trabajo de “**branding**”.

Los expertos del tema dicen que “**branding**” es “**construir una marca**”, es decir, crear una imagen alrededor de nuestro producto para que sea fácilmente identificable para los clientes.

Esta labor es fundamental, ya que si nuestra marca es fuerte, muy probablemente los consumidores escogerán nuestros productos sobre los de nuestros competidores porque les resultan más familiares.

Es muy probable que a todos nos haya pasado que escojamos un producto porque asociamos su marca con calidad, aún si otro de similares condiciones es menos costoso. Eso es precisamente de lo que se trata el “**branding**”, que se asocie nuestro producto o marca con unas características determinadas, y así tenga una ventaja sobre los productos que le son similares.

LA COMPETENCIA



Podemos entender “**la competencia**” como aquellos que venden productos de la misma naturaleza de los nuestros, o que ofrecen los mismos servicios.

Debemos entender a nuestros competidores, no como enemigos sino como fuentes de oportunidad.

Anteriormente hablábamos del “**branding**” como un factor importante para nuestro negocio, pues bien, otro factor clave será el conocer nuestros competidores, observar sus estrategias y así mismo dar a los servicios o productos que ofrecemos características que les hagan diferenciarse y ser más atractivos para los clientes.

CONCLUSIÓN

Lo que les hemos mostrado en estas páginas es un pequeño repaso a las maneras más comunes de desarrollar un proyecto emprendedor. Sin embargo, **cada negocio tiene sus diferencias**, por eso recomendamos plantear sus estrategias con tiempo, para aumentar sus posibilidades de éxito.

Es necesario contemplar también en que el **acceso al crédito** es la mejor manera para hacer crecer los negocios y tener una buena calificación en el sector financiero. Por tanto, no hay que tener miedo a endeudarse, siempre y cuando esto se haga dentro de las posibilidades reales de la empresa.

Lo más importante en el camino del emprendimiento es la **perseverancia: los negocios exitosos son aquellos que han afrontado y salido adelante de los obstáculos más difíciles.**

GLOSARIO DE DIRECCIONES WEB PARA EL DERECHO DE AUTOR Y EL EMPREDIMIENTO CULTURAL

Ministerio de Cultura

www.mincultura.gov.co

Cultura al derecho

www.culturaalderecho.org

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

www.wipo.int/portal/index.html.es

Dirección Nacional de Derecho de Autor

www.derechodeautor.gov.co

Cámara de Comercio de Bogotá

www.ccb.org.co

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

www.dian.gov.co

LEM - Laboratorio Experimental de Música

www.radiolem.com

.....

Creative Commons

co.creativecommons.org

.....

Organización Sayco-Acimpro

www.saycoacinpro.org.co

.....

Artesanías de Colombia

www.artesantiasdecolombia.com.co

.....

Superintendencia de Industria y Comercio

www.sic.gov.co

.....

Emprendimiento Cultural

www.emprendimientocultural.org

.....

Economía y Cultura

www.economiaycultura.org

.....

Corte Constitucional

www.corteconstitucional.gov.co

.....

Consejo de Estado

www.consejodeestado.gov.co

.....

Corte Suprema de Justicia

www.cortesuprema.gov.co



www.culturaalderecho.org

Esta cartilla es una iniciativa del **Grupo de Emprendimiento Cultural del Ministerio de Cultura** en conjunto con el **LEM - Laboratorio Experimental de Música** y la **Fundación para la Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural - FUNCORES**, cuyo objetivo es presentar cómo se protegen los derechos de los artistas, creadores y comunidades en Colombia.

Antes que desarrollar un estudio extenso sobre el derecho de autor, nuestra intención es proponer una guía general que permita a todos los creadores adquirir **conocimientos básicos** sobre el tema, que les otorgue una mayor consciencia y les permita tomar **decisiones** más acertadas en relación con el manejo de sus obras.

RADIOLEM.COM
ESTUDIO RADIO LEGAL



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

